

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA LILIA HERRERA ANZALDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política; 6, fracción I, 66, 68, 71, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXIII y XXVI del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, con lo siguiente

### **Planteamiento y argumentación**

El 5 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la discusión en el Congreso tenía el propósito de reagrupar el trabajo en las comisiones y con ello reducir su número, principalmente bajo la máxima de austeridad.

En este sentido de reestructuración parlamentaria, se adicionó la diversidad sexual como materia de trabajo, estudio y especial atención legislativa en la Comisión de Juventud, bajo el siguiente argumento:

q) Igualmente de modifica el nombre de la Comisión de Juventud para denominarla Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, conservando la misma base jurídica establecida en los artículos 1o. y 4o. constitucionales.<sup>1</sup>

En este sentido cabe señalar que ambos preceptos constitucionales refieren la máxima de pleno respeto a los derechos humanos, la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación por razones de género o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana tal como lo establece la Constitución:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, en el artículo 4o de la Constitución se establece:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos...

Es un gran logro que en la LXIV Legislatura se haya incluido la diversidad sexual como materia parlamentaria, en este sentido se busca fortalecer su estudio y agrupar los temas de las comisiones para contribuir a una mejor planeación y estudio legislativo. Recordemos que de acuerdo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Comisiones son: “son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales”<sup>2</sup> .

Ahora bien, como sabemos uno de los aspectos centrales del ser humano que se encuentra presente a lo largo de su vida, es la sexualidad, la identidad, la orientación sexual y la diversidad de la sexualidad. La sexualidad está influida por una gran diversidad de los factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales<sup>3</sup> .

En este sentido la diversidad sexual<sup>4</sup> hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumirse en libertad, de expresar y de vivir su sexualidad para el desarrollo de su identidad. Es importante mencionar que la diversidad sexual no solamente se enfoca en la etapa de la juventud, debido a que, si fuese el caso, se estaría excluyendo todas aquellas personas que no se encuentran en este rango de edad, esta se da en cualquier etapa de vida del ser humano. Lo que se pretende con la implementación de la presente iniciativa es lograr expandir el concepto y no limitarlo a un grupo con una edad o etapa específica.

Se propone en consecuencia que la materia “diversidad sexual” sea incluida en el nombre de la Comisión de Igualdad de género. La igualdad como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la máxima de que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, como principio constitucional implica también que tenemos los mismos derechos y obligaciones, por ejemplo, ejercer nuestro derecho a la educación, trabajo, salud, asociación y demás asuntos sin importar el género de la persona en igualdad de circunstancias y oportunidades<sup>5</sup> .

México ha dado grandes pasos en la materia, hoy desde la legislatura de la paridad se han propuesto leyes, armonizaciones legales incluso la posibilidad de generar políticas públicas a través de exhortos para hacer progresivo y extensivo el ejercicio de derechos, como lo es diversidad sexual como derecho de identidad, insisto a todas las personas sin importar si son jóvenes o adultos.

Al tenor de lo anterior vale la pena señalar que según la Asamblea General de las Naciones Unidas y nuestro marco jurídico, los jóvenes son las personas que se encuentran entre los 14 y 24 años de edad, por lo que este cambio pretende ser inclusivo con todas las personas, en específico las adultas, sin que esto implique la disminución de enfoque parlamentario para las y los jóvenes, pues solo tiene un propósito técnico y parlamentario.

Es por lo anterior que considero que es adecuado poder incluir en el nombre o denominación de la Comisión de “Igualdad de género” la “diversidad sexual”, con el propósito de que esta materia vital para el desarrollo humano, sea extensivo para cualquier etapa de la vida.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman las fracciones XXIII y XXVI del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Único.** Se reforman las fracciones XXIII y XXVI del numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 39.**

1. ...

2. ...

Las comisiones ordinarias serán:

I. a XXII. ...

**XXIII. Igualdad de Género y Diversidad Sexual;**

XXIV a XXV. ...

**XXVI. Juventud;**

XXVII a XLIII. ...

3. ...

#### **Artículo Transitorio**

**Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Iniciativa “Que reforma los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.

[http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/09/asun\\_3743442\\_20180927\\_1538080211.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/09/asun_3743442_20180927_1538080211.pdf)

2 Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168\\_080519.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168_080519.pdf)

3 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

[https://www.conapred.org.mx/userfiles/filesAcercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20\(accesible\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/filesAcercamiento%20Decreto%20Nacional%20Dia%20contra%20Homofobia%20(accesible).pdf)

4 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales”

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/225271/glosario-TDSyG.pdf>

5 Instituto Nacional de las Mujeres. <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/igualdad/index.html>

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica)